

Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Presidente, buenos días a todas y a todos, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona;

Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Apoyo Económico a las Personas Titulares de la Comisaría Ejidal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la Presea “José Arámburu Garreta, 2026”; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, declara improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, reclamada por Leticia Ramos Cuautle, en la que señala como

actividad administrativa irregular la aprobación por parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala del Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho; que presenta la Comisión Especial encargada de atender la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en el expediente 75/2023-3. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. Enseguida, se incorpora a la sesión y asume la Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a

favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la Ley de Apoyo Económico a las Personas Titulares de la Comisaría Ejidal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, muchas gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo con muchísimo gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público y a quienes nos siguen a través de los medios digitales. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISARÍA EJIDAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El campo mexicano ha sido históricamente un espacio de lucha, resistencia y dignidad. Desde la conquista de derechos agrarios consagrados en el artículo 27 constitucional, el sistema ejidal se ha consolidado como una de las formas más importantes de organización social, productiva y comunitaria del país. En Tlaxcala, esta realidad no es distinta. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional y del INEGI, en la entidad existen aproximadamente 240 núcleos agrarios, entre ejidos y comunidades, que agrupan a miles de ejidatarios y familias que dependen directa o indirectamente del campo para su subsistencia. Se estima que más del 60% del territorio estatal tiene algún tipo de régimen social de propiedad, lo que evidencia la relevancia estructural del ejido en la vida pública, económica y social de Tlaxcala. El territorio ejidal, abarca 190,883 Hectáreas de la superficie total del Estado, lo que representa el 46.7% de la superficie estatal. Las Propiedades Sociales conocidas como Ejidos y Comunidades Agrarias se concentran principalmente en las Zonas: Noroeste; Norte y Noreste del Estado, mientras que la Propiedad Privada se localiza en su mayoría en las Zonas: Centro y Sur de la Entidad. Los Municipios con más de 50% de Superficie Ejidal respecto a su superficie Total son: Atzayanca, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Muñoz de Domingo Arenas, Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tetla, Tlaxco y

Tzompantepec; localizados en la Zona Noroeste. El Municipio de El Carmen destina el más alto porcentaje de su superficie a Ejidotes con 96.8% y Tlaxcala el menor con 6%. La superficie parcelada se concentra en los Municipios de Calpulalpan, Huamantla y Tlaxco que contienen un 30% respecto al total de la Entidad. El 70% restante se distribuye en los demás Municipios en porcentajes que van del 0.2% al 6%. Con respecto a la superficie Total de cada Municipio; los que cuentan con mayor proporción de superficie parcelada son: Lardizábal y Santa Cruz Tlaxcala con un 100%, Tetlatlahuca con 98%, Tlaxcala con 97% y Chiautempan y Huamantla con 96%, los demás Municipios tienen porcentajes que van del 46 al 95%. De los anteriores datos, además de la superficie, se desprende que Tlaxcala, cuenta con 208 comisariados ejidales con cargos honoríficos, que son electos conforme a la Ley Agraria. No obstante, el abandono histórico del campo por parte de los modelos neoliberales provocó un debilitamiento institucional de las estructuras comunitarias. Durante décadas, las autoridades ejidales fueron invisibilizadas, utilizadas políticamente o simplemente ignoradas en la asignación de recursos públicos, y no debemos permitir la continuidad de estos atropellos. La reducción de la brecha de desigualdad, constituye una de las tareas que ha de ser prioritaria para esta LXV Legislatura; en particular la desigualdad que hoy sufren quienes ejercen como personas comisariadas de sus centros ejidatarios, esto debido a que no existe ninguna norma ni ley estatal que impulse su bienestar y apoye a su economía, en consecuencia, se presenta hoy esta iniciativa, con el propósito de contribuir a reducir las brechas de desigualdad que aún prevalecen en nuestro Estado en ese ámbito, y para evitar que se

vulneren sus derechos fundamentales a una vida digna, salud, alimentación, entre otros, mientras atienden su cargo de tres años, el cual puede considerarse como de tipo honorífico. De lograr los consensos necesarios en esta legislatura, estaremos propiciando atender las necesidades elementales de los comisariados ejidales, sus familias y núcleos agrarios, coadyuvando a que realicen una mejor gestión administrativa, que les incentive a mejorar su producción y con ella el desarrollo de sus comunidades, municipios y el Estado. Además, hoy, bajo los principios de la Cuarta Transformación, se reconoce que *“por el bien de todos, primero los pobres”*, y que la justicia social no puede construirse sin dignificar a quienes sostienen la vida comunitaria desde el territorio. En este contexto, los comisariados ejidales son actores clave. Son quienes:

- Representan legalmente al ejido.
- Administran sus bienes y recursos.
- Median conflictos internos.
- Gestionan apoyos gubernamentales.
- Mantienen la cohesión social en las comunidades rurales.

No obstante, la gran mayoría desempeña estas funciones sin recibir remuneración alguna, destinando tiempo, recursos propios y esfuerzo personal para cumplir con una responsabilidad que beneficia a toda la colectividad. Esta situación genera una profunda contradicción pues mientras el discurso reconoce la importancia del campo, no se están garantizando condiciones mínimas para quienes lo organizan y sostienen en la práctica. Y es que, de acuerdo con diagnósticos de desarrollo rural, muchos comisariados:

- Cubren gastos de traslado, papelería y gestión con recursos propios.
- Enfrentan limitaciones para acudir a dependencias estatales y federales.
- Ven afectadas sus actividades productivas por el tiempo que dedican al cargo.
- Se

desincentivan a participar, debilitando la gobernanza comunitaria. Esta realidad **perpetúa desigualdades estructurales y limita el desarrollo integral del campo tlaxcalteca**. La presente iniciativa se sustenta en los principios fundamentales de la Cuarta Transformación, tales como: • Justicia social. • Combate a la desigualdad. • Fortalecimiento del tejido comunitario. • Revalorización del campo y sus actores. Aunado a los principios mencionados, esta iniciativa también tiene fundamento constitucional en nuestra Carta Magna, en las siguientes disposiciones: Artículo 1º: Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio de progresividad; en este sentido, el apoyo económico fortalece el derecho al desarrollo y a condiciones dignas en el ejercicio de funciones comunitarias. Artículo 2º: Reconoce el derecho de las comunidades a la libre determinación y a fortalecer sus instituciones sociales. De esta guisa, el comisariado ejidal es una institución comunitaria que debe ser fortalecida, no debilitada. Artículo 25: Señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable y el desarrollo rural no puede lograrse sin fortalecer a quienes lo gestionan en territorio. Artículo 27: Reconoce la propiedad social de la tierra y la organización ejidal, y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones para su funcionamiento efectivo. Asimismo, la **Ley Agraria** reconoce la figura del comisariado ejidal como órgano de representación legal del ejido, lo que implica que su fortalecimiento es de interés público. Es de mencionarse que las personas titulares de las comisarías ejidales necesitan de este recurso económico para acudir a diferentes instancias de gobierno a realizar gestiones a sus

núcleos ejidales. Así, entre la amplia gama institucional y de trabajo a la que deben hacer frente las personas comisariadas, se encuentran las siguientes: 1. Reuniones de Consejo de Desarrollo Agrario, establecidas en la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, se realizan una cada mes a nivel municipal, cotidianamente en las cabeceras de los municipios, algunas en forma regional, siendo la sede itinerante y participan también en “El Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable” (de acuerdo con el artículo 3, fracción VIII de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala). 2. Atender el llamado de las diferentes instituciones vinculadas con el sector primario como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); la Secretaría de Impulso Agropecuario del Estado (SIA), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el Registro Agrario Nacional (RAN) y la Procuraduría Agraria (P.A.) para crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, directorio de productores, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de profesionistas agrícolas registrados ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de prestadores de servicios; altas y bajas de productores, así como realizar todas las acciones que contribuyan a su desarrollo dentro de cada núcleo rural. 3. Asistir y convocar la participación de los productores pecuarios en el Sistema Nacional de Identificación individual del ganado conocida como SINIIGA, que es un eficaz registro y control del hato ganadero. Sin este registro, ningún tipo de ganado en pie, puede ser trasladado dentro y fuera del territorio nacional; ES UN REQUISITO INDISPENSABLE para llevar el control

de hatos ganaderos, plagas y enfermedades propias del ganado y sus derivados. 4. Atender en CONAFOR y Protección Civil, diversas reuniones y cursos para el manejo sustentable y sostenible de los recursos forestales y vegetales, así como su cuidado ante siniestros, principalmente incendios, combate a plagas, aprovechamiento de los recursos forestales sustentables, apertura de ventanillas, entre otros. 5. Participar en reuniones diversas fuera de su núcleo agrario, cursos de capacitación, apertura de ventanillas de oferta institucional, entre otros. En los anteriores 5 puntos que hemos descrito, y principalmente atendiendo requerimientos institucionales, es donde gastan recursos económicos propios (de su bolsillo) las personas comisariadas ejidales del territorio tlaxcalteca y de allí la imperiosa necesidad de apoyo en la que se encuentran. Además, este tipo de apoyo ya encuentra antecedentes en territorio mexicano y de la mano de gobiernos morenistas en el país, tal es el caso de Campeche y Quintana Roo quienes entregan apoyos económicos a las personas titulares de las comisariías ejidales de sus respectivos Estados, mediante políticas de impulso al campo, y lo realizan de la manera siguiente: • Campeche: Gobierno encabezado por Layda Sansores, otorga bimestralmente dos mil pesos a 265 personas comisariadas ejidales a través del programa estatal. • Quintana Roo: Gobierno encabezado por Mara Lezama, donde se proporcionan \$1450 pesos de manera mensual. Ambos gobiernos estatales confluyen en considerar que este tipo de inversión permite fortalecer las unidades de producción rural apoyando a las personas representantes de las presidencias del comisariado ejidal para que realicen sus gestiones administrativas. En el ámbito municipal también existe antecedente de

apoyo a las personas comisariadas ejidales, esto en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, municipio en el que su titular reconoció que el apoyo económico mensual de \$4,000 pesos busca que con ese apoyo se continúen impulsando actividades de desarrollo y progreso en los ejidos del municipio de San Juan del Río. Otorgar un apoyo económico a las personas titulares de las comisarías ejidales no es un privilegio, sino un acto de justicia. Es reconocer que su trabajo tiene un valor público, que su tiempo es valioso y que su labor contribuye directamente al bienestar colectivo. Además, el gasto público destinado al fortalecimiento del campo es prioritario conforme al artículo 25 constitucional y genera beneficios multiplicadores en desarrollo social y económico. De esta manera, esta propuesta busca:

- Fortalecer la organización ejidal.
- Mejorar la gestión de recursos públicos en comunidades rurales.
- Incentivar la participación responsable y honesta.
- Evitar la captura de estos cargos por intereses particulares.
- Consolidar una gobernanza territorial más sólida.

Se trata, en esencia, de saldar una deuda histórica con el campo y con quienes, desde abajo, sostienen la vida comunitaria. Porque no puede haber transformación verdadera sin justicia para el campo. Y no puede haber justicia para el campo sin dignidad para sus representantes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISARÍA EJIDAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISARÍA EJIDAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer un mecanismo de apoyo económico a las personas titulares de las Comisarías Ejidales, como medida de justicia social y fortalecimiento del desarrollo rural. **Artículo 2.** Son sujetos de esta ley las personas que sean titulares de las Comisarías Ejidales debidamente electas y reconocidas conforme a la legislación agraria vigente. **Artículo 3.** El apoyo económico no tendrá carácter salarial, pero será periódico, digno y suficiente y tendrá como finalidad: I. Reconocer y dignificar la función social de las personas titulares de las Comisarías Ejidales; II. Fortalecer la gobernanza comunitaria y la organización agraria; III. Reducir desigualdades estructurales en el medio rural, y IV. Impulsar el desarrollo integral del campo tlaxcalteca. **Capítulo II. Del Apoyo Económico. Artículo 4.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario, otorgará un apoyo económico periódico a las personas titulares de las Comisarías Ejidales. **Artículo 5.** El monto del apoyo deberá: I. Ser suficiente para cubrir gastos básicos derivados del ejercicio del cargo; II. Determinarse bajo criterios de equidad territorial; III. Considerar el número de ejidatarios y el grado de marginación del núcleo agrario, y IV. Establecerse anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. **Artículo 6.** El apoyo económico tendrá carácter

de apoyo social, por lo que no generará relación laboral con el Estado ni derechos de carácter burocrático. **Capítulo III. Requisitos y Procedimiento. Artículo 7.** Para acceder al apoyo económico, se deberá: I. Acreditar la elección conforme a la normatividad agraria; II. Estar inscrito en el padrón correspondiente, y III. Cumplir con los lineamientos y reglas de operación que emita el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario. **Artículo 8.** La autoridad estatal emitirá reglas de operación bajo los principios de: I. Transparencia; II. Máxima publicidad; III. Inclusión, y IV. No discriminación. **Artículo 9.** El apoyo económico deberá cubrir, como mínimo: I. Gastos de representación; II. Traslados; III. Gestión administrativa, IV. Asistencia a reuniones marcadas por la legislación agraria. **Artículo 10.** Los recursos serán depositados de manera directa y sin intermediarios. **Capítulo IV. De los requisitos y acceso al apoyo. Artículo 11.** Para acceder al apoyo, las personas titulares de las Comisarías Ejidales habrán de cumplir con lo mencionado en esta Ley, su Reglamento y las Reglas de operación que para tal efecto se emitan, y en todo caso deberán: I. Estar plena y legalmente constituidos y acreditados como Ejido y como titular de la Comisaría Ejidal, y II. No haber sido sancionado por delito alguno. **Artículo 12.** Las personas beneficiarias del apoyo deberán: I. Ejercer el cargo con honestidad; II. Rendir informes semestrales de la administración del recurso recibido, ante su núcleo de población ejidal y ante la Secretaría de Impulso Agropecuario; III. Comprobar los gastos de acuerdo a lo que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de operación emitidas. **Artículo 13.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo precedente se hará

acreedor a una de las siguientes sanciones: I. Suspensión del apoyo; II. Cancelación definitiva del apoyo, y III. Sanciones administrativas a que haya lugar. **Capítulo V. Transparencia, Control y Rendición de Cuentas. Artículo 14.** Los beneficiarios deberán ejercer el cargo conforme a principios de legalidad, honestidad y servicio comunitario. **Artículo 15.** El programa será sujeto a evaluación, seguimiento y fiscalización conforme a la legislación aplicable. **Artículo 16.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Impulso Agropecuario, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales correspondientes. **Artículo 17.** Las infracciones y sanciones serán impuestas conforme a la presente Ley y podrán hacerse valer los recursos a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de esta ley en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** En el ejercicio fiscal de la anualidad correspondiente, se deberá incluir una partida presupuestal específica para la emisión del apoyo contemplado en la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en

la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA;** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias **Presidente**. Con el permiso de la mesa. Muy buenos días, compañeros y compañeras, diputados y diputadas, saludo con respeto al público. La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Actualmente, la sociedad enfrenta transformaciones constantes; con el paso del tiempo, las formas de pensar y de relacionarse entre las personas han evolucionado, en gran medida como consecuencia de la amplia difusión de información a través de los medios masivos de comunicación. En los últimos años, la infancia ha comenzado a enfrentarse a un fenómeno cada vez más visible y normalizado: la hipersexualización infantil. Resulta fundamental reconocer las situaciones en las que este fenómeno se manifiesta en la vida cotidiana, ya que durante largo tiempo ha sido percibido como algo habitual, lo que ha derivado en su normalización dentro de la sociedad. Si bien los cambios sociales han permitido una mayor conciencia sobre diversas problemáticas y han abierto espacios para el diálogo sobre temas de relevancia, lo cierto es que la hipersexualización infantil continúa siendo uno de los fenómenos menos visibilizados, menos discutidos y, en muchos casos, tácitamente permitidos. Esta situación se acentúa en el ámbito familiar, donde suele manifestarse de manera sutil, pasando desapercibida. A ello se suma la persistencia de patrones culturales, como el machismo predominante en diversos contextos latinoamericanos, que dificultan su identificación y reconocimiento, favoreciendo con ello la reproducción y permanencia de esta problemática. La hipersexualización infantil no se limita a conductas individuales, sino que es el resultado de un entorno social, cultural y digital que expone de manera constante a niñas, niños y adolescentes a contenidos, mensajes y modelos de comportamiento sexualizados que no corresponden a su etapa de desarrollo. Hoy es común

observar:

- Contenido en redes sociales donde niñas y niños replican bailes, gestos o actitudes con carga sexual.
- Publicidad, música y entretenimiento que presenta cuerpos infantiles bajo estándares estéticos adultizados.
- Acceso sin filtros a plataformas digitales donde circulan contenidos explícitos o sugestivos.
- Presión social temprana por la apariencia física, la validación y la exposición del cuerpo. Este fenómeno no es menor. Diversos organismos internacionales, como UNICEF, han advertido que la exposición temprana a contenidos sexualizados puede afectar el desarrollo emocional, distorsionar la percepción del cuerpo, normalizar conductas de riesgo y aumentar la vulnerabilidad frente a distintos tipos de violencia. En México, el crecimiento del acceso digital en niñas, niños y adolescentes ha incrementado significativamente su exposición a estos contenidos. Datos del INEGI muestran que la mayoría de la población infantil y adolescente tiene acceso a internet desde edades cada vez más tempranas, muchas veces sin supervisión ni herramientas de protección adecuadas. Es por ello, que la hipersexualización infantil debe entenderse como una alerta social temprana. No se trata de criminalizar conductas, sino de reconocer que cuando una niña o un niño adopta comportamientos, lenguajes o expresiones sexualizadas de forma anticipada, puede estar reflejando la:
- Exposición constante a contenidos inapropiados.
- Falta de acompañamiento adulto.
- Entornos que normalizan la sexualización.
- O incluso, en algunos casos, situaciones de violencia o abuso. Es decir, la hipersexualización no es el problema aislado, sino una manifestación de riesgo. La evidencia internacional respalda esta preocupación. Estudios clínicos han identificado que un porcentaje

significativo de niñas y niños con conductas sexuales inapropiadas han estado expuestos a violencia, negligencia o contenidos sexuales a edades tempranas. Asimismo, investigaciones señalan que la exposición temprana a estos estímulos puede acelerar procesos que afectan la salud mental, la autoestima y la construcción de identidad. En paralelo, el contexto de violencia sexual en la infancia agrava este panorama. De acuerdo con estudios internacionales, una proporción considerable de personas adultas que fueron víctimas de abuso sexual reportan que las experiencias comenzaron en la niñez. En México, la cifra negra y la impunidad en estos delitos evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención desde etapas tempranas. Por ello, resulta fundamental intervenir antes de que el daño ocurra. La legislación actual protege a niñas, niños y adolescentes frente a la violencia, pero no reconoce de manera específica la hipersexualización infantil como un fenómeno que requiere atención diferenciada, prevención estructural y políticas públicas especializadas. Esta ausencia limita la capacidad del Estado para:

- Detectar oportunamente factores de riesgo.
- Diseñar estrategias preventivas desde el ámbito educativo y familiar.
- Regular entornos que fomentan la sexualización temprana.
- Capacitar a personal educativo, de salud y protección social.

Incorporar este concepto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala no implica estigmatizar a la infancia, sino todo lo contrario: significa protegerla de manera más completa y acorde a los desafíos actuales. Se trata de reconocer que hoy las infancias crecen en un entorno distinto, donde la tecnología, los contenidos digitales y las dinámicas sociales han modificado

profundamente los riesgos a los que están expuestas. El Estado no puede permanecer omiso frente a una realidad que ya está presente en las aulas, en los hogares y en los espacios digitales. Experiencias legislativas recientes en otras entidades del país han demostrado que es posible avanzar en este sentido, estableciendo medidas para prevenir la reproducción de contenidos que fomenten la hipersexualización en entornos educativos, así como generar lineamientos claros de actuación institucional. En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la hipersexualización infantil como un fenómeno que requiere atención prioritaria, a fin de fortalecer la prevención, la detección temprana y la intervención integral desde un enfoque de derechos humanos y desarrollo evolutivo. Porque proteger a la infancia hoy, no solo implica reaccionar ante la violencia, sino anticiparse a los riesgos que la generan. Por ello, hoy vengo a hablar de algo que está pasando frente a nosotros y que hemos normalizado peligrosamente. La hipersexualización infantil. No es un tema lejano. No es un tema exagerado. Es algo que está en nuestras casas, en las escuelas, en los celulares de nuestras hijas e hijos. Hoy, una niña o un niño no solo crece jugando, crece expuesto. Expuesto a redes sociales donde replican bailes con carga sexual. Expuesto a contenidos que les dicen cómo deben verse, cómo deben comportarse, incluso antes de entenderlo. Expuesto a una presión por su cuerpo, por su imagen, por encajar demasiado pronto. Y lo más grave es que lo estamos viendo como algo normal. Pero no lo es. La infancia no debe ser sexualizada. La infancia debe ser protegida. Porque cuando una niña o un niño empieza a adoptar conductas que no corresponden a su edad, no estamos frente a una

moda, estamos frente a una alerta. Una alerta de que algo en su entorno no está bien. De que hay exposición, de que hay riesgo, de que hay vulnerabilidad. Y sí, muchas veces esa vulnerabilidad puede escalar a violencias más graves. Pero el problema empieza antes. Empieza cuando dejamos de poner límites. Cuando dejamos sola a la infancia frente a un mundo digital sin filtros. Cuando como sociedad normalizamos lo que no deberíamos. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN las fracciones X y XI al Artículo 99, el Artículo 117, y SE ADICIONAN la fracción X BIS al Artículo 3, las fracciones XV- A y XV-B al Artículo 58, las fracciones XII y XIII al Artículo 99, todos de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: Artículo 3. ...; I a X....; X BIS. Hipersexualización infantil: Es la exposición, imposición o normalización de comportamientos, estéticas o valores de carácter sexual propios de la adultez en niñas, niños y adolescentes, que resultan inapropiados para su etapa de desarrollo y que los colocan en dinámicas donde su valor se asocia con la apariencia física o la deseabilidad, afectando su desarrollo emocional, psicológico y social. XI-XXX. ...; Artículo 58. ...; I. a XV. ...; XV-A. Las autoridades educativas deberán**

garantizar que, dentro de los entornos escolares, actividades recreativas, culturales o tradicionales, no se promuevan dinámicas, juegos o representaciones que impliquen la asignación de roles afectivos, de pareja o con connotación adulta que no sean acordes a la edad, desarrollo cognitivo y emocional de niñas y niños, ni que fomenten su hipersexualización infantil o adultización temprana. XV-B. El personal docente y directivo deberá supervisar que las actividades escolares, incluyendo festividades como kermeses, festivales o dinámicas recreativas, se desarrollen con pleno respeto a la dignidad, edad y etapa de desarrollo de niñas y niños. XVI-XXII. ...; ...; ...; Artículo 99. ...; I a IX. ...; X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; XII. Evitar fomentar o transmitir expresiones, actitudes, comportamientos, códigos de vestimenta, poses, uso de maquillaje, tacones, ropa ajustada o accesorios que buscan resaltar un atractivo físico maduro, así como cualquier otra conducta o manifestación que implique la hipersexualización de niñas, niños y adolescentes; y XIII. Abstenerse de normalizar roles adultos de forma anticipada, proporcionar juguetes y objetos que puedan vulnerar su dignidad y afectar su desarrollo integral. ...; Artículo 117. Se crea el Sistema Estatal de Protección, conformado por: I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien podrá suplir a la persona titular del

Poder Ejecutivo en su ausencia; **III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas; IV. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública; V. La persona titular de la Secretaría de Salud; VI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia; VII. La persona titular del Sistema Estatal DIF; VIII. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; IX. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia; X. Un Representante del Congreso del Estado, y XI. Representantes de la sociedad civil, nombrados por los integrantes del Sistema Estatal. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, contará con un plazo de 90 días naturales para reformar los reglamentos, lineamientos y protocolos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 21 días del mes de abril del año 2026. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la

de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se otorga la Presea “José Arámburu Garreta, 2026”**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, gracias Presidente. Con el permiso de la mesa directiva de mis compañeros miembros de la **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscribimos Héctor Israel Ortiz Ortiz, Emilio De La Peña Aponte y Jaciel González Herrera, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala en la LXV Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 80, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II, 124, 125, 126, y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación con los Decretos números 222 (doscientos veintidós) y 193 (ciento noventa y tres), publicados en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Mayo 10 del 2016 y en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Febrero 17 del 2020, sometemos a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente: Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se entrega la presea **“José Arámburu Garreta, 2026”**; lo anterior, al tenor de los

siguientes: **RESULTANDOS. I.** Los decretos número 222 y 193, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diez de mayo de dos mil dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente; establecen la forma y términos en que se otorgará anualmente la PRESEA “JOSÉ ARÁMBURU GARRETA”, por lo que en cumplimiento a dichos decretos, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial No. 6 Extraordinario, la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso correspondiente, cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara el Acuerdo del Pleno mediante el cual fue aprobada dicha convocatoria. **II.** Los referidos decretos y la convocatoria señalada en el resultando anterior, establecen que será la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien llevará a cabo el proceso para el otorgamiento de la PRESEA “JOSÉ ARÁMBURU GARRETA”, mismo que se cumplió con la publicación de la convocatoria respectiva, la recepción de las propuestas de candidatos, y el análisis de los documentos presentados por los participantes, estableciendo los mecanismos de trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones establecidas sobre el particular. **III.** De acuerdo a lo que señala la BASE QUINTA de la convocatoria, el registro de aspirantes feneció el día diez de abril de dos mil veintiséis, habiéndose inscrito un total de seis aspirantes a recibir el mencionado galardón, quienes se registraron, integrándose a su expediente los documentos que se mencionan en la citada convocatoria, siendo aspirantes a recibirla los ciudadanos: Enrique Arellano Bravo, con Folio 001; Marisol Nava

Hernández, con Folio 002; José Juan Juárez Flores, con Folio 003; Homero Santacruz Sánchez, con Folio 004; Baltazar Brito Guadarrama, con Folio 005 y Carolina Figueroa Torres, con Folio 006.

IV. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en términos de la BASE SEXTA, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril del presente año, actuando como Jurado Calificador, procedieron a la revisión de los expedientes respectivos de cada uno de los aspirantes mencionados, a partir de su trayectoria, aportaciones, currículum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos. Una vez expuestos tales antecedentes, esta Comisión ordinaria, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. **I.** Que, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para emitir resoluciones que tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, según dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **II.** Que, en este mismo sentido, prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: *“Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”* **III.** Que, el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: *“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos, así como que estas atribuciones deben agotarlas puntualmente al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”.* **IV.** Que, el artículo 47 fracción II del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología lo que enseguida se describe: *"Promover la actividad cultural en el Estado"*.

V. Que en términos de las disposiciones constitucionales y legales que se citan anteriormente, se tiene por acreditada la competencia del Congreso del Estado, a través de la Comisión que suscribe para formular el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo. VI. Que por otra parte, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa el mismo enlista, señalando en su fracción IX que "Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.", de lo que se desprende que todas las personas tienen el inalienable derecho de ser libres en la producción científica, literaria y cultural, por ser inherentes a cada persona, que por esa sola condición es universal, indivisible, inviolable, interdependiente, integral y complementario, irrenunciable, inalienable e intransferible. VII. Que el procedimiento que nos ocupa tiene por objeto reconocer a las personas que realizan en beneficio del Estado una actividad literaria, de investigación histórica y significación social, haciéndose merecedor de la Presea "José Arámburu Garreta", el o la participante que esta Soberanía en uso de sus atribuciones determine, a efecto de estimular estas actividades, en cumplimiento a los decretos antes referidos. VIII. Que, de conformidad con la revisión y análisis puntual de los expedientes de cada uno de los participantes,

considerando trayectoria, aportaciones, currículum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos, esta Comisión en funciones de Jurado Calificador, por unanimidad de votos determina que la persona participante que es merecedora de la Presea “José Arámburu Garreta”, es la Dra. Marisol Nava Hernández, desde luego sin dejar de reconocer que las actividades literarias y de investigación de todos y cada uno de los participantes, enriquecen el acervo histórico y literario de nuestra Entidad. Asimismo, dentro del análisis cualitativo de la actividad literaria de la persona propuesta, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología valoró, entre otras obras, el poemario titulado “*Parpadeo de muerte*” (2011), autoría de la Dra. Marisol Nava Hernández, el cual constituye una expresión relevante de su producción poética. La consideración de dicha obra atiende a su contenido, calidad literaria y aportación al acervo cultural del Estado, elementos que fueron ponderados por esta Comisión en su carácter de Jurado Calificador, conforme a los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria, relativos a la trayectoria, aportaciones y significación social de las y los participantes. Al respecto, a continuación, se realiza una semblanza de la Dra. Marisol Nava Hernández, que sustenta la determinación de esta Comisión: *“Es Docente, investigadora y poeta tlaxcalteca. Doctora en Humanidades, línea Teoría Literaria por la Universidad Autónoma Metropolitana (México). Catedrática de la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispanoamericana de la Universidad Autónoma de Tlaxcala desde 1999, motivo por el cual ha formado a estudiantes en el área de la literatura de manera ininterrumpida durante 27 años. Sus líneas de*

investigación abordan la narrativa fantástica mexicana y la transtextualidad, específicamente en el cuento contemporáneo. En investigación, ha publicado los libros Lenguas y Campanas (Relato oral de Chiautempan) (2001) y En el umbral. Registros fantásticos en tres cuentos de Inés Arredondo (2015). En poesía ha publicado la plaquette Murmullo del viento (1997) y los poemarios Evocación oracular (2007), Parpadeo de muerte (2011), Fisura del paraíso (2017) y Sueños de agua (2025). Becaria del FOECAT en tres ocasiones. Ha participado en diversos diarios y revistas, entre las principales se encuentran Tierra Adentro, Alforja, Texto crítico, Amoxcalli, Brumal, Revista Valenciana y Connotas; asimismo, ha colaborado en diversos libros nacionales e internacionales. Entre sus últimas publicaciones (2025) se encuentran «Loba de Verónica Murguía», en la revista francesa reCHERches Culture et Histoire dans l'Espace Roman (<https://doi.org/10.4000/155bq>), "Folk Horror en Fulgor y Estado larvario del peligro de Alma Mancilla" en No te olvides de aquello que crece bajo tus pies. Estudios del folk horror desde la contemporaneidad (Valencia, Tirant Humanidades) y "El último explorador de Alberto Chimal: una novela de alteridades" en Imaginarios literarios y culturales del margen: recentrar las periferias, deconstruir las hegemonías, pensar la disidencia (México, Universidad Autónoma de Tlaxcala). Ponente en congresos y coloquios nacionales e internacionales, destacando el VI Coloquio Internacional de Literatura Fantástica (Gotemburgo, 2007), el Congreso Internacional de Literatura Fantástica y Ciencia Ficción (Madrid, 2008), el Coloquio Internacional Nuevas Narrativas Mexicanas (Lausana, 2010), el X Coloquio Internacional de Literatura Fantástica (Lausana, 2013), II, III

y IV Congreso Internacional Visiones de lo fantástico (Barcelona 2014, 2017 y 2019), VII Congreso Internacional de Narrativa Fantástica (Perú, 2021) y VII Congreso Internacional de Género Fantástico, Audiovisuales y Nuevas Tecnologías (Elche, 2024). En el 2014 recibió la Medalla al Mérito Universitario por los estudios de doctorado que otorga la UAM. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (Nivel 1). Actualmente, funge como directora de la revista Pirandante. Revista de Lengua y Literatura Hispanoamericana (Universidad Autónoma de Tlaxcala)". Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión Ordinaria que suscribe, someten, respetuosamente, a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los diversos 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación al cumplimiento de los Decretos 222 y 193, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas veintiocho de enero de dos mil veintidós y doce de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, el Congreso del Estado, otorga la PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA" a la Doctora Marisol Nava Hernández, en reconocimiento a su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a lo establecido por las Bases Sexta y Novena del Punto Primero del Acuerdo sin número, publicado en el Periódico Oficial No. 6 Extraordinario, Enero 26 del 2026, por medio del cual se emite la Convocatoria para hacer entrega de la presea “José Arámburu Garreta”, correspondiente al año 2026; la entrega de la referida presea se realizará en Sesión Pública Solemne de esta Soberanía el día y hora que la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política determinen. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el cubículo del diputado presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, PRESIDENTE; DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL;** **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la

propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de

los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la Comisión Especial encargada de atender la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en el expediente 75/2023-3, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el **que el Congreso del Estado de Tlaxcala, declara improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, reclamada por Leticia Ramos Cuautle, en la que señala como actividad administrativa irregular la aprobación por parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala del Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho**; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputado, con el permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, público que nos acompaña desde su hogar, medios de comunicación; **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo aprobado por la Comisión Permanente de esta Soberanía, en sesión pública celebrada el cuatro de julio del dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 9 fracción III y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 89 del Reglamento se aprobó la creación de la **"Comisión especial encargada de atender la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro,**

dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en el expediente 75/2023-3", integrada dicha Comisión Especial por los Ciudadanos diputados Bladimir Zainos Flores, con carácter de Presidente, así como, María Aurora Villeda Temoltzin y Sandra Guadalupe Aguilar Vega, ambas, con carácter de vocales. Atento a lo anterior, luego de que esta Comisión Especial instruyera el expediente CdT/C.E.01/2025, y atendiendo a su objeto de creación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 80, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, procede a emitir proyecto de dictamen sobre la cuestión a su consideración, ello al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la C. Leticia Ramos Cuautle presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, dirigido al Órgano Interno de Control o su equivalente, mediante el cual formuló reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, al estimar que resintió daños derivados de una supuesta actuación administrativa irregular atribuida a este Poder Legislativo, en razón de su separación al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. 2. A efecto de dar a atención a la solicitud, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Tlaxcala, por Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, creó la "Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle", a efecto de sustanciar el

asunto y formular la determinación correspondiente. **3.** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Especial referida emitió el dictamen correspondiente, declarando improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado formulada por la C. Leticia Ramos Cuautle, mismo que fue sometido a consideración de del Pleno del Congreso del Estado y aprobado en sesión pública ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés. **4.** Inconforme con dicha determinación, la C. Leticia Ramos Cuautle promovió Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, mismo que fue radicado bajo el expediente número 75/2023-3 y turnado a la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **5.** Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala resolvió el Recurso de Revisión referido en el punto anterior, declarando la nulidad relativa del dictamen emitido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés por la Comisión Especial de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordenando a esta autoridad dar cumplimiento a la ejecutoria en los términos precisados en la propia resolución, siendo resaltable lo siguiente. **X. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** **En razón de lo anterior, por ser una cuestión de orden público, la autoridad responsable, Comisión Especial del Congreso del Estado de Tlaxcala, debe subsanar el vicio del que adolece el acto administrativo declarado nulo, es decir, la responsable debe fundar y motivar su determinación para que se configure la plena validez y eficacia del acto. Por lo que, con fundamento en el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado**

de Tlaxcala y 116, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria al procedimiento jurisdiccional administrativo, según lo previsto por el artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concede a la autoridad responsable, Comisión Especial del Congreso del Estado de Tlaxcala, un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución, para que:

a) Dejen sin efecto el dictamen de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. b) Emita otro en el que: 1) Se abstenga de desechar la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del estado formulada por Leticia Ramos Cuautle, por considerar que extemporánea su presentación, que es inexistente el acto irregular o porque opero la prescripción del derecho para reclamar la indemnización por dicha causa; asimismo; 2) Se abstenga de declarar improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del estado formulada por Leticia Ramos Cuautle, por considerar que el Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, del Pleno del Congreso del Estado, por el que determinó ratificar al Licenciado Fernando Bernal Salazar, por un periodo de seis años en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y dejar sin efecto el nombramiento de la ahora recurrente: I. Se emitió en cumplimiento al juicio de amparo 663/2016, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; II. Es un acto soberano; y, III. Es un acto formal y materialmente legislativo; 3) Con plenitud de jurisdiccional, pero

atendiendo al principio de congruencia, resuelva fundada y motivadamente, lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, formulada por Leticia Ramos Cuautle. c) Debiendo notificarla en términos de la Ley de la materia al interesado; e, d) Informar dentro del mismo término a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el cumplimiento dado a esta resolución jurisdiccional. **RESUELVE. PRIMERO.** Se da por concluido legalmente en la tramitación el presente Recurso de Revisión interpuesto por **Leticia Ramos Cuautle. SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el considerando VII, de la presente resolución se declara la **nulidad relativa** del dictamen de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés emitido por la Comisión Especial de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** En consecuencia, se ordena a la Comisión Especial del **Congreso del Estado de Tlaxcala**, dar cumplimiento a esta ejecutoria en los términos precisados en el considerando de esta resolución. **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 fracción I inciso c) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **notifíquese personalmente** a la recurrente en el domicilio procesal autorizado y a la autoridad responsable mediante oficio en su domicilio oficial, asentando razón de notificación en autos. **QUINTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional y en su oportunidad, una vez cumplida la presente sentencia en sus términos, archívese el presente Expediente como asunto totalmente concluido. **6.** La sentencia antes referida fue notificada al Congreso del Estado de Tlaxcala mediante el

oficio número **OF-TJA-D/703/2024**, recibido a través de Oficialía de Partes el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. **7.** En virtud de lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco fue notificado al Congreso del Estado de Tlaxcala el acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se requirió a esta Soberanía para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Recurso de Revisión **75/2023-3**. **8.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Tlaxcala dio contestación al requerimiento antes referido, informando que el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en la décima tercera sesión ordinaria del segundo período de receso de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura, correspondiente al tercer año de ejercicio legal, se declararon extintas las comisiones especiales creadas por dicha Legislatura, y que esta Soberanía se encontraba realizando los actos legislativos y legales necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria. **9.** A efecto de dar cabal cumplimiento al fallo, en sesión pública celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el Acuerdo por el que se creó la **"Comisión Especial encargada de atender la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, dentro del expediente 75/2023-3 radicado en ese órgano jurisdiccional, derivada del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Leticia Ramos Cuautle"** misma que está conformada por: **Presidente:** Diputado Bladimir Zainos Flores. **Vocal:** Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **Vocal:** Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **10.** En cumplimiento de lo anterior, con

fecha veintiuno de julio del mismo año, en cumplimiento de lo establecido por la fracción última del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue instalada la Comisión en comento. **11.** Con fecha once de agosto de dos mil veinticinco la Comisión Especial que suscribe el presente Dictamen, celebró su primera sesión ordinaria en la que se acordó solicitar el expediente parlamentario que integró en su momento la Comisión Especial de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de poder de que sus integrantes estuvieran en aptitud de resolver sobre el planteamiento de la solicitante. **12.** El dos de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión Especial que suscribe, celebró su segunda sesión ordinaria determinó hacer entrega del expediente requerido a la Secretaría Parlamentaria a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, a efecto de que formule el proyecto de resolución sobre la cuestión planteada por la ciudadana Leticia Ramos Cuautle. [...] **13.** A partir de la creación de la Comisión Especial, antes referida, se inició la integración del expediente parlamentario correspondiente y el análisis de las constancias necesarias para formular el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala dentro del Recurso de Revisión 75/2023-3. De conformidad con lo expuesto con anterioridad, esta Comisión Especial se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Comisión Especial encargada de atender la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala dentro del expediente 75/2023-3, es competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 80, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **II. Como se dio cuenta en los resultandos**, la C. Leticia Ramos Cuautle solicitó la indemnización de daños con motivo de una supuesta actuación administrativa irregular atribuida al Congreso del Estado de Tlaxcala, pretensión que fue analizada por una Comisión Especial de la LXIV Legislatura y declarada improcedente mediante dictamen formulado por aquella, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. **III. Que dado que** el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado declaró la nulidad relativa del dictamen referido y ordenó a la autoridad responsable cumplir la ejecutoria en los términos precisados en la sentencia de siete de octubre de dos mil veinticuatro, esta Soberanía, a través de la Comisión Especial competente, debe realizar los actos necesarios para materializar el cumplimiento en los términos ordenados, atendiendo los principios de legalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia. **IV.** El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *Presidente pido apoyo en la lectura; **Presidente** dice, se pide a la Señora Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega continúe con la lectura, por favor; gracias Diputado; enseguida la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, **Artículo 109.** [...] *La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.* Por su*

parte, el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, dispone: **Artículo 1.** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general. Tiene por objeto normar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes sin obligación de soportarlo, sufran daños en sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular que ejerza el Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado, es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.* La interpretación sistemática de los preceptos consultados permite concluir que el Estado responderá por los daños causados a los particulares, a sus bienes o a sus derechos, cuando éstos deriven de una actividad administrativa irregular. En esos casos, existirá el derecho a recibir una indemnización, la cual deberá fijarse conforme a las bases, límites y procedimientos previstos en las leyes aplicables; para ello, en principio, deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. Se puede definir como la responsabilidad patrimonial del Estado, al deber jurídico del Estado, de reparar los daños que, con motivo de su actuación administrativa irregular, causa a los particulares, quienes, al no tener la obligación jurídica de soportarlos, tienen derecho a ser indemnizados. De la noción previamente citada pueden advertirse los componentes esenciales que conforman esta figura jurídica: a) **Existencia de una obligación a cargo del Estado.** Cuando se actualizan los supuestos legales correspondientes, nace para el Estado el deber de hacerse cargo de las afectaciones ocasionadas

por su actuación. b) **Finalidad reparadora respecto de un daño causado a un particular.** La responsabilidad patrimonial del Estado tiene como propósito restituir o compensar la afectación sufrida por una persona en su esfera jurídica, cuando dicha lesión no estaba obligada a soportarla conforme a derecho. c) **Origen del daño en una actuación administrativa irregular.** El deber de resarcir surge cuando el perjuicio deriva de una actividad de la administración pública contraria al marco legal o administrativo aplicable, de modo que exista una relación directa entre la conducta estatal y el daño resentido por el particular. d) **Inexistencia del deber jurídico de soportar la afectación.** Si la intervención del Estado incide sobre los bienes o derechos de una persona sin justificación legal, no puede imponerse a ésta la carga de tolerar esa lesión. e) **Consecuencia indemnizatoria a favor de la persona afectada.** La responsabilidad patrimonial del Estado opera como un mecanismo de tutela de la esfera patrimonial de los particulares, por lo que toda afectación ilegítima debe ser objeto de una reparación adecuada. Lo anterior ha sido considerado en el criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, de rubro y texto que se transcribe: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. ELEMENTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO CORRESPONDIENTE.** *La responsabilidad patrimonial del Estado no tiene como única función la compensación de daños, sino también que la administración se configure y estructure de modo que cumpla adecuadamente todas y cada una de sus funciones, puesto que el*

bien tutelado con dicha figura jurídica es una administración pública eficiente, y en el evento de que no se satisfaga esa condición, deberá restituirse a través del pago o indemnización el daño sufrido. En estos términos, el reclamo de indemnización debe realizarse conforme a la legislación específica para ello, que resulta ser la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Así, como desde el punto de vista legal y doctrinario, para la procedencia del pago indemnizatorio deben colmarse los siguientes extremos: a) daño o perjuicio causado (real y directo); b) actividad administrativa irregular; c) nexo causal; y, d) la no concurrencia de eximentes de responsabilidad, el artículo 21 del citado ordenamiento establece, para esos efectos, los siguientes elementos: a) en los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, debe quedar en evidencia la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado; esto es, deberá probarse fehacientemente o, en su defecto; b) la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales relevantes, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales sobrevenidas que haya podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada. En este sentido, para que exista la configuración del daño patrimonial, debe existir un daño real.

Es decir, no basta una molestia o una posibilidad abstracta de afectación, sino que debe tratarse de un perjuicio efectivo, cuantificable en dinero e identificable respecto de una persona o personas determinadas. Asimismo, ese daño debe ser atribuible a la Administración Pública, porque debe derivar de una actividad administrativa irregular del Estado. Esto implica que la afectación no surge de cualquier actuación estatal, sino de una actuación deficiente, anormal o contraria a lo que jurídicamente debía hacerse. Finalmente, debe existir una relación directa entre la actuación irregular y el daño causado. En otras palabras, el perjuicio debe ser consecuencia de esa conducta administrativa, de modo que pueda establecerse un nexo causal entre ambos. Así, para que exista un daño patrimonial indemnizable, no sólo debe probarse que una persona sufrió una afectación en sus bienes o derechos, sino también que dicha afectación fue provocada directamente por una actividad administrativa irregular del Estado. Robustece lo anterior, la tesis emitida por la Primera Sala, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, de rubro y texto siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA.** *Toda vez que el término "responsabilidad objetiva" que prevé la Constitución, no puede ser entendido en el sentido que se le atribuye a la responsabilidad objetiva civil, sino que refiere a una responsabilidad derivada de un acto irregular del Estado, deben trasladarse los requisitos propios de la responsabilidad civil al esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, sin ser necesario probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada.*

Así, para que proceda el pago indemnizatorio por la actividad irregular del Estado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) La existencia de un daño. Dicho daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas. 2) Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la cual puede consistir en la prestación deficiente del servicio público de salud. 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública. V. De conformidad con lo expuesto por la C. Leticia Ramos Cuautle, y a efecto de dar claridad a lo que posteriormente será materia de resolución, se estima necesario realizar una síntesis de los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, los cuales, en esencia, consisten en lo siguiente: 1. Reclama del Congreso del Estado de Tlaxcala la indemnización por el daño y menoscabo causado a su derecho de ejercer el cargo de Magistrada, al haber sido destituida de manera irregular del cargo que el propio órgano le otorgó, sin que existiera un procedimiento de responsabilidad en su contra y sin que, en su caso, se hubiera respetado el procedimiento correspondiente a la conclusión del periodo para el que fue elegida. 2. Aduce que, también se vulneró su derecho fundamental a la ratificación o, en su caso, a que se resolviera legalmente sobre su procedencia, así como su derecho al haber de retiro, señalando que la conducta del órgano legislativo se ha prolongado desde octubre de dos mil dieciocho y continúa causándole afectaciones. 3. Sostiene haber sido objeto de un trato diferenciado y discriminatorio respecto del que se ha dado a otros servidores públicos que han ostentado el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de Tlaxcala, aunado a que no se siguió en su contra un procedimiento administrativo individual. 4. Afirma tener derecho a una indemnización integral por todos los rubros de carácter pecuniario que deriven de la privación del ejercicio del cargo de Magistrada, precisando que su cuantificación depende de los informes que rinda el Tesorero del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pues los daños económicos continúan causándose hasta la fecha. 5. Manifiesta que, al tratarse de efectos lesivos de carácter continuo y no haberse determinado aún la totalidad de los daños, no debe aplicarse el plazo de prescripción previsto en el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, ni el límite de indemnización por daño moral contemplado en el artículo 14 del mismo ordenamiento, pues ambos aspectos deben ajustarse a las particularidades del caso. 6. Argumenta que la Legislatura LXIII excedió sus funciones al emitir un dictamen en cumplimiento de un amparo que no comprendía su designación ni su toma de protesta como Magistrada, ordenando su destitución sin esperar a que el Juez de Distrito determinara el debido cumplimiento de la ejecutoria y sin que ello estuviera autorizado por la propia sentencia de amparo. 7. Sostiene que, al momento de la emisión del acto reclamado, aún se encontraba dentro del periodo para el que fue designada como Magistrada Propietaria, el cual inició el trece de enero de dos mil catorce y debía concluir el doce de enero de dos mil veinte, por lo que la determinación que dejó sin efectos su nombramiento vulneró su estabilidad y permanencia en el cargo. 8. Reclama la violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, porque no se le dio intervención en la integración y actuación de la Comisión

Especial, no se le notificó legalmente su integración, no se le permitió manifestar lo que a su derecho conviniera, ni se le reconoció el carácter de tercera interesada, a pesar de que el dictamen aprobado afectó directamente su nombramiento y cargo. 9. Afirma que la actuación del Congreso del Estado constituyó una actividad administrativa irregular, en tanto que la destitución de la que fue objeto fue realizada sin atender las condiciones normativas que regían la actuación del Congreso y fuera de sus atribuciones, bajo la excusa del cumplimiento de una sentencia de amparo que, según sostiene, no facultaba a la Legislatura para removerla del cargo. 10. Estableciendo que se vulneraron en su perjuicio sus derechos humanos y fundamentales reconocidos en los artículos 1, 14, 16, 17, 49 y 16, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al haberse dejado sin efecto su nombramiento de Magistrada de manera arbitraria, sin previo juicio, sin mandamiento debidamente fundado y motivado, y sin respetar las garantías de audiencia, legalidad, seguridad jurídica e independencia judicial. 11. Señala que el dictamen emitido por la Legislatura incumplió la ejecutoria de amparo, ya que, según su dicho, los efectos de ésta se limitaban a dejar insubsistente la resolución de no ratificación y a ordenar la emisión de un nuevo dictamen conforme a ciertos lineamientos, pero en ningún momento autorizaban dejar sin efecto su cargo de Magistrada Propietaria ni cuestionaban la constitucionalidad de su designación. 12. También, considera vulnerado el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, pues sostiene que no se actualizaba ninguna de las hipótesis

constitucionales para removerla del cargo de Magistrada, ya que no incurrió en faltas u omisiones graves, no padece incapacidad física o mental, no se le impuso sanción alguna en términos de la ley respectiva y no había cumplido sesenta y cinco años. 13. Refiere que la determinación legislativa vulneró la independencia del Poder Judicial local, prevista en el artículo 116, fracción III, constitucional, así como en el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución local, al afectar la estabilidad en el ejercicio del cargo, su duración y la posibilidad de ratificación o reelección al término de este, sin observar las causas y requisitos constitucionalmente exigidos para ello. 14. Finalmente, sostiene que, además de las violaciones antes descritas, la actuación del Congreso implicó violencia institucional y discriminación por razón de género, en contravención de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al haberse restringido el ejercicio de su cargo de Magistrada, impedido el goce de sus derechos y causado un perjuicio económico continuo al privarla de las remuneraciones y derechos inherentes al cargo. VI. En ese sentido, para resolver la controversia planteada, resulta necesario analizar de manera integral los argumentos de hecho y de derecho expuestos en autos, a fin de determinar si, en el caso concreto, se actualizan o no los elementos necesarios para la procedencia de la responsabilidad patrimonial reclamada. La pretensión planteada por la reclamante no se limita a una sola manifestación de daño, sino que se construye a partir de diversos efectos que considera lesivos de su patrimonio y de su esfera jurídica. En ese sentido, el análisis de la reclamación exige distinguir con claridad entre el acto que la promovente identifica como generador de la lesión, los daños que

afirma haber resentido y la vía jurídica específica mediante la cual pretende obtener una reparación económica, pues la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala exige que la parte interesada describa puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial y señale la cuantía de la indemnización pretendida. La responsabilidad patrimonial persigue una justa indemnización, derivado de la responsabilidad objetiva y directa del estado, por el incumplimiento de una obligación constitucionalmente asignada. Entiéndase así, que existe responsabilidad directa, cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, donde éstos podrán demandarla directamente, sin demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, pues basta únicamente la irregularidad en la actuación, sin que sea menester demandar previamente al servidor público agente causante. Por otra parte, la responsabilidad objetiva, es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales; pido apoyo para su lectura por favor; **Presidente** dice, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin continúe con la lectura, por favor; enseguida la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, gracias Diputado, causados por una actividad irregular del Estado, entendiendo esta última como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración para el ejercicio de la función pública encomendada. En virtud de lo anterior, la actividad administrativa irregular del Estado, es la actuación estatal desplegada sin satisfacer la normatividad propia para la realización de ese acto,

es decir, se identifica con la actuación estatal desplegada sin satisfacer la normatividad propia para la realización de ese acto, esto es, sin aplicar las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración, y determinó también, que si bien las reglas de la actividad administrativa regular del Estado, se encuentran contenidas en ordenamientos legales, estos no precisan cuál es la actividad administrativa irregular del Estado, porque tal actuación es una excepción a la regla. En este sentido, es infundado lo que establece la reclamante respecto a que la destitución de la que fue objeto fue realizada sin atender las condiciones normativas que regían la actuación del Congreso y fuera de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecía hasta antes de su derogación, lo siguiente: **ARTÍCULO 54.** *Son facultades del Congreso. [...]. XXVII.- Nombrar, evaluar y en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establece esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a). - Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del*

Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio. b). - En caso de que exista necesidad de designar un nuevo o nuevos Magistrados se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En virtud de lo anterior, el artículo en comento establece expresamente como facultad del Congreso nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver sobre su ratificación o remoción en los términos previstos por la propia norma. En consecuencia, desde esa perspectiva, no puede sostenerse válidamente que la actuación del órgano legislativo careciera, por sí misma, de sustento constitucional o que hubiere sido desplegada al margen de toda atribución legal, pues la materia sobre la cual versó el acto combatido se encuentra comprendida dentro del ámbito competencial del Congreso del Estado. Así, si por actividad administrativa irregular debe entenderse aquella actuación de la autoridad emitida sin fundamento legal, fuera de sus atribuciones o al margen de las condiciones normativas que regulan su ejercicio, y en el caso el Congreso del Estado actuó con apoyo en una facultad expresamente prevista en el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución local, relativa al nombramiento, evaluación y, en su caso, ratificación o remoción de magistrados, entonces se concluye que su actuación no puede calificarse, por sí sola, como irregular. Suponiendo sin conceder que, efectivamente, se estuviera ante la actuación irregular de esta Soberanía, la reclamación no satisface de manera plena las exigencias previstas en la Ley de Responsabilidad

Patrimonial del Estado de Tlaxcala en cuanto a la acreditación del daño y del nexo causal. Ello es así, porque dicho ordenamiento no autoriza presumir la responsabilidad del ente público a partir de la sola afirmación de que existió una afectación, sino que impone a la parte interesada la carga de describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial, señalar la cuantía de la indemnización pretendida y, además, establece que la relación de causa a efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa imputable al ente público deberá probarse fehacientemente, particularmente cuando las causas del daño sean identificables. Asimismo, la propia ley dispone expresamente que la responsabilidad patrimonial deberá probarla el reclamante, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa. Bajo esa premisa normativa, no basta con sostener de forma general que un mismo hecho, supuestamente, originó múltiples consecuencias desfavorables. Era indispensable que la reclamante demostrara, de manera individualizada, suficiente y autosuficiente, cuál fue la lesión concreta producida en cada rubro reclamado, en qué consistió exactamente el daño patrimonial resentido y de qué manera cada uno de esos conceptos deriva directa e inmediatamente de una actividad administrativa irregular imputable al Congreso del Estado de Tlaxcala. Sin embargo, de la forma en que está construida su reclamación, se advierte una exposición amplia en la que se agrupan, bajo una sola narrativa, percepciones dejadas de recibir, afectaciones vinculadas con la eventual ratificación, referencia al haber de retiro, daño moral y otras consecuencias, sin desarrollar separadamente el nexo específico que uniría cada una de ellas con un hecho generador resarcible en términos de la ley. La reclamante establece que su

separación del cargo produjo, por sí sola, todos los daños que enuncia. No obstante, ese planteamiento resulta insuficiente a la luz de la ley, porque confunde la existencia de un hecho que estima lesivo con la demostración jurídica de todos los elementos de la responsabilidad patrimonial. La ley exige una prueba fehaciente de la conexión causal entre la actuación imputada y cada lesión patrimonial concreta; por ello, no es válido jurídicamente afirmar que todos los rubros reclamados se siguen automáticamente del mismo acontecimiento, sin precisar por qué cada uno constituye un daño cierto, resarcible y directamente atribuible a esta Soberanía. Por ello, puede concluirse que no se encuentra acreditado, en los términos rigurosos que exige la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, ni el alcance concreto del daño reclamado ni la relación causal específica entre cada concepto indemnizatorio y una actividad administrativa irregular indemnizable. En consecuencia, la reclamación resulta insuficiente para sustentar la procedencia de la indemnización, pues la actora no acredita de manera puntual, individualizada y fehaciente la lesión patrimonial concreta que atribuye al ente público en cada uno de los rubros reclamados, ni demuestra la relación causa-efecto directa entre éstos y una actividad administrativa irregular, como expresamente lo exige la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. La improcedencia de la indemnización reclamada también puede sostenerse a partir de la propia estructura de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala, pues dicho ordenamiento no autoriza reclamaciones genéricas, abiertas o globales, sino que establece bases, límites y criterios concretos para

la procedencia y cuantificación de la reparación. Desde su artículo 1, la ley precisa que el derecho a la indemnización debe sujetarse a las bases, límites y procedimientos que ella misma prevé; además, define qué debe entenderse por daño patrimonial, reparación e indemnización, distinguiendo expresamente entre daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral. Esto significa que la reparación económica no puede plantearse como una categoría indeterminada o comprensiva de cualquier afectación alegada, sino que cada rubro debe ubicarse jurídicamente dentro de una categoría resarcible reconocida por la ley. De ello se sigue que no basta, en términos jurídicos, reclamar de manera acumulativa una "indemnización integral" que abarque, sin mayor precisión técnica, percepciones dejadas de recibir, daño moral, medidas de reparación, afectaciones económicas futuras y demás consecuencias que la promovente vincula con su separación del cargo. Si la ley distingue categorías indemnizatorias y prevé para cada una, parámetros concretos de procedencia y cuantificación, entonces era indispensable que la reclamante identificara con rigor qué rubro correspondía a daño emergente, cuál a lucro cesante, cuál a daño moral y, en su caso, cuál encuadraba en daño personal, explicando además la base normativa y probatoria específica de cada uno. La sola invocación de una reparación "integral" no supe esa carga, porque la ley no contempla una condena global desvinculada de la clasificación legal del daño. A ello se añade que el artículo 17 de la Ley en comento, impone a la parte interesada la obligación de describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida, y el artículo 24 de la multicitada Ley, exige

que las resoluciones contengan elementos relativos a la relación de causalidad, la valoración del daño causado y el monto de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación. Es decir, el propio diseño legal exige un planteamiento preciso, rubro por rubro, tanto en su fundamento como en su monto y en su soporte probatorio. Si la pretensión se presenta de manera abierta, acumulativa y sustentada en una premisa general de afectación patrimonial, sin individualizar con la precisión exigida por la ley la procedencia de cada concepto indemnizatorio, no se proporcionan los elementos necesarios para un pronunciamiento favorable. **"LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 17.** *Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada. La parte interesada deberá describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida. La autoridad que conozca del recurso de reclamación de daño patrimonial, deberá suplir la deficiencia de los escritos de reclamación, únicamente en cuestiones que no incidan en la resolución del asunto, tales como el ente público presunto responsable, cita de ordenamientos legales, ente público ante quien se promueve, entre otros errores de forma.* " En el caso, la reclamación aparece formulada precisamente en términos amplios: la actora engloba remuneraciones dejadas de percibir, ratificación, haber de retiro, daño moral y otras consecuencias bajo una misma narrativa lesiva, sin desarrollar de manera separada y suficiente por qué cada una de esas partidas constituye un daño resarcible en los términos de la ley especial. Incluso sostiene que el monto es impreciso, que los

daños se siguen causando y que la cuantificación dependerá de informes y de una posterior planilla de liquidación. Esa forma de plantear la reclamación revela que no se delimita con la exactitud legalmente exigible el alcance de cada rubro, ni se encuadra cada concepto dentro de las categorías previstas por la ley, ni se justifica su método específico de cuantificación. Por ello, válidamente puede sostenerse que la indemnización reclamada no resulta procedente, pues la promovente no construyó su pretensión conforme al esquema legal que rige la responsabilidad patrimonial en Tlaxcala. La ley exige no sólo alegar una afectación, sino clasificar jurídicamente cada daño reclamado, acreditar su existencia, demostrar su procedencia dentro de las categorías resarcibles previstas y justificar su cuantificación conforme a los criterios legales aplicables. Cuando, como aquí ocurre, la reclamación se formula en términos genéricos de reparación total o integral, sin el desarrollo técnico y probatorio específico de cada rubro, no se colman los extremos necesarios para reconocer una indemnización a cargo de esta Soberanía. Por otro lado, la reclamante afirma que se violentó su derecho "a mi haber de retiro si fuera el caso" y después añade que, en su caso, de no haber sido removida, tenía derecho a un haber de retiro. Esa forma de exponer el agravio revela que no está reclamando una prestación consolidada y determinada, sino una consecuencia eventual, supeditada a la actualización previa de otros supuestos: la conclusión del encargo y la evaluación correspondiente. Por ello, el haber de retiro no puede ser considerado como un derecho adquirido, que pueda ser objeto de resarcirse como un daño patrimonial cierto y autónomo, en el caso que nos ocupa, es una expectativa dependiente de escenarios

jurídicos previos que la propia promovente reconoce como hipotéticos. El haber de retiro, dentro del orden jurídico del Estado de Tlaxcala, no constituye una consecuencia automática derivada de cualquier separación del cargo, sino una prestación sujeta a la actualización de los supuestos normativos expresamente previstos para su otorgamiento. En ese sentido, su procedencia depende de la configuración de las condiciones legales que justifiquen su concesión, debiendo atenderse incluso, para su determinación, a la disponibilidad presupuestaria del poder público o ente correspondiente. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entonces vigente, establecía que dicho haber tenía lugar al finalizar el encargo, supuesto que en el caso concreto no aconteció, ni podía tenerse por cierto que necesariamente habría de actualizarse. Por ello, el haber de retiro se encuentra vinculado a hipótesis específicas de procedencia y no puede considerarse como una consecuencia indemnizatoria automática frente a cualquier acto que la interesada estime lesivo. Entonces, no procede reconocer la indemnización reclamada por concepto de haber de retiro, toda vez que la promovente no acreditó que dicho beneficio hubiera nacido de manera actual en su patrimonio, no precisó la hipótesis normativa exacta de la que derivaría, no demostró que su caso encuadre plenamente en el supuesto legal correspondiente y tampoco individualizó su base de cálculo con la precisión exigible. En esos términos, el haber de retiro no puede ser tratado como una consecuencia automática de la sola separación del cargo ni integrarse, sin mayor desarrollo, a una reclamación genérica de indemnización integral. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Especial somete a la

consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 89, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Tlaxcala, esta Soberanía, **estima como improcedente la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado**, reclamada por Leticia Ramos Cuautle, en la que señala como actividad administrativa irregular la aprobación por parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala el Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por las razones fundadas y motivadas en el contenido del presente documento y particularmente lo que establece el considerando VI de este Dictamen. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a Leticia Ramos Cuautle, en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir notificaciones. **TERCERO.** Una vez se notifique a la recurrente, en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 75/2023-3, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Comisión Especial a efecto de que, por medio de su Presidente, informe el cumplimiento de la Sentencia el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, remitiendo el presente acuerdo y las constancias que correspondan para acreditar el cumplimiento.

CUARTO. Archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ATENDER LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL EXPEDIENTE 75/2023-3. DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, VOCAL;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión Especial encargada de atender la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes

estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

se acuerda: **La Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número MZTSS-DOP-01-130426, que dirige la Ing. Gudelia Palma Corona, Presidenta Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual envía la documentación que acredita la vigencia actual del Director Responsable de Obra. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **La Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número MAT/PM2060414-03, que envía Mónica Guadalupe Barranco Bizuet, Presidenta Municipal de Atlangatepec, por el que solicita la consulta física o electrónica de los expedientes LXIV 01/2023 y LXIV 02/2023. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** **La Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número PM/0201/2025, que envían el Presidente, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, mediante el cual solicitan a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio, respecto a la totalidad del predio denominado El Tejocote. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** **La Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número XIX/SIN/21/2026, que envía Aaron Flores Juárez, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual solicita conceder una prórroga para entregar los avances y documentación correspondiente relativo al procedimiento de mediación para resolver controversias en materia de límites territoriales. **Presidente** dice,

túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.

La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número ZITLARS/063/2026, que dirigen los regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la Ing. Gudelia Palma Corona, Presidenta Municipal, mediante el cual solicitan diversa información respecto a los recursos presupuestales asignados y ejercidos por el Municipio.

Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número CEBCS/SMD/FHA/009/2026, que

envía el Diputado Fernando Hoyos Aguilar, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que dé cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, y se expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado, y Protección de los Animales. **Presidente dice, túrnese a la**

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige Félix Pozos Palafox, a través del cual

hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación a las personas con cáncer. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de**

Salud, para su atención. La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige Erik Salazar Hernández, representante de líderes y tianguistas en el Municipio de Calpulalpan, a través del cual

solicita a este Congreso la intervención ante los actos del Presidente Municipal de Calpulalpan, al querer reubicar el tianguis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número SG/1069/2026, que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Puebla**, por el que comunican la elección e integración de la Mesa Directiva y dos miembros de la Comisión Permanente. Circular número C/055/26/LXI, que envía el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Querétaro**, por el que informa de la elección de Mesa Directiva. **Presidente dice, de oficio y circular dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte; enseguida el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, gracias Presidente. Con la venia de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, hoy hago uso de esta Tribuna para reconocer con orgullo a jóvenes tlaxcaltecas que con disciplina, talento y determinación han puesto el nombre de Tlaxcala muy en alto en la Olimpiada Nacional 2026. Me refiero en primer lugar a Alexandro Romero, quien obtuvo la medalla de bronce logrando, con ello la segunda presa en la historia de Tlaxcala en esta justa nacional. Su esfuerzo no solo representa un logro personal, sino un paso

significativo para el deporte de nuestra entidad. Reconozco también a Angelique Romero Cuautencos, subcampeona nacional en ciclismo de pista, cuyo desempeño refleja la fuerza y talento de nuestras juventudes, así como a Dominic Sánchez García, quien ha representado dignamente a Tlaxcala en esta misma disciplina. Además de todo lo anterior, es de destacar la extraordinaria participación de Kenia Cuautle, quien ha roto un récord mexicano sub 18, demostrando que la excelencia es alcanzable cuando se conjuga la preparación, la constancia y el compromiso en los 3000 m planos y posicionándola en el lugar nueve a nivel mundial. Estos logros no son productos de casualidad, sino del trabajo constante, del acompañamiento de sus familias, entrenadores y del respaldo que como sociedad debemos seguir fortaleciendo para nuestras y nuestros deportistas. También reconozco al Instituto Tlaxcalteca del Deporte y al Gobierno del Estado de Tlaxcala que a través de estos logros nos da una muestra de que en Tlaxcala es posible consolidar una cartera de talentos "Tenemos juventud", porque cuando un joven alcanza una meta o un o gana una medalla, inspira a toda una generación. Que estos triunfos nos recuerden que invertir en el deporte es invertir en el futuro, es construir caminos de disciplina, salud y esperanza. Anteriormente solamente el Instituto del Deporte contaba con 12 millones de pesos presupuestados. Hoy este gobierno en la suma de años y ejercicios presupuestales ha destinado más de 16 millones de pesos al deporte, en infraestructura deportiva, en parques deportivos, en becas para jóvenes y hoy vemos reflejados esos esa inversión que ha sido eh logro para las y los jóvenes deportistas. Desde esta Tribuna expreso mi más amplio

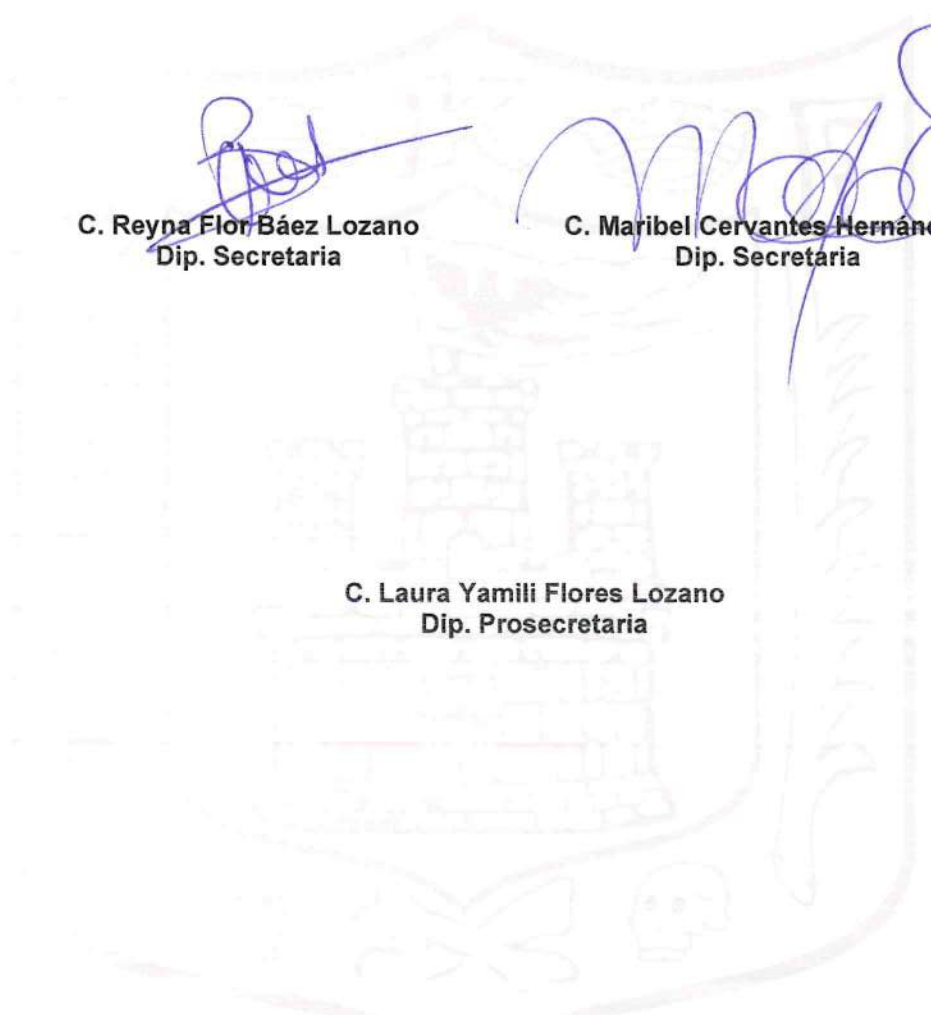
Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis.